

Indemnización por accidente de tránsito

¿Cuál es el alcance de la indemnización sujeta a pagar por el causante de los perjuicios?



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 1 de septiembre de 2013 12:00 AM

Por lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el tribunal declaró admisible la demanda por indemnización de los daños y perjuicios sufridos por nuestro representado derivados de un accidente de tránsito. En el juicio, el reclamante logró demostrar las lesiones graves exhibidas debido a la conducta negligente de la demandada y en virtud a ello recibió el pago.

La sentencia penal condena a pagar una cantidad de dinero, por concepto de la reparación de los daños y perjuicios. En ese sentido, el Juez exige a la señalada como agente responsable que cumpla de inmediato con el pago requerido. En consecuencia, a solicitud del interesado, el Juzgado procede a la ejecución o cumplimiento forzoso de la sentencia, de ser esa la situación, vale decir, el castigo penal y pago efectivo de dinero.

En nuestro carácter de abogados penalistas precisamos que la comisión de un delito por una persona que ha sido considerada culpable mediante sentencia definitiva firme, determina la responsabilidad penal y por ello la sujeción del transgresor a los efectos legales que es la pena. Reiteramos además de la sanción, pueden surgir otros resultados de la comisión de un delito, como lo es la responsabilidad civil u obligación de resarcir los daños. Por ello el artículo 113 del Código Penal estatuye: "Toda persona responsable criminalmente de algún delito o falta, lo es también civilmente". Al respecto aclaramos que la responsabilidad civil derivada del ilícito penal se regula por las normas contenidas en el Código Penal. De allí que la víctima o sus herederos solo podrán ejercer el reclamo del pago de la indemnización de los daños, después de dictada la sentencia condenatoria.

¿Cuál es el alcance de la indemnización sujeta a pagar por el causante de los perjuicios?

1) Pago por los daños materiales ocasionados al vehículo producto del accidente de tránsito.

2) Pago para restituir los gastos médicos erogados a raíz de las lesiones corporales padecidas.

3) Pago por el cese intempestivo de las actividades laborales.

4) Pago por el daño moral, lo que comprende la compensación por el dolor, el sufrimiento o trauma psicológico originados por el accidente de tránsito.

Se concluye que la víctima del accidente tiene el derecho a pedir al responsable que le pague o indemnice por los daños y perjuicios una vez dictada la sentencia definitiva penal. Es importante que este derecho sea ejercido dentro de la oportunidad prevista para ello por la ley vigente.

Doctor en Derecho

@UCV_MAR

asomivis@gmail.com

www.protejase.com.ve

Acceso rápido a:

- RSS
- Correo Diario
- Movil
- Obituarios
- Carteles y Edictos

[Ver Jornada completa >](#)

Lo último Lo recomendado



INTERNACIONAL. Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido
[Comentarios \(0\)](#)

NACIONAL Y POLÍTICA. Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia
[Comentarios \(0\)](#)

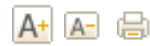
FÚTBOL. Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James
[Comentarios \(0\)](#)

Lo más...

Leído Comentado

- ¿Turismo inclusivo en Venezuela?
- Odisea
- Chanel en La Habana
- Tongonear
- Un país de excepción
- Brasil, el tren que Argentina perdió
- El dios de carne y hueso
- Hitler fue un "demócrata"
- Inseguridad segura



Me gusta

15

Tweet

G+1 2

Pinit

Stum

Compartir +

iParticipa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

El Universal respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

El Universal no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

El Universal no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

El Universal se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

Comentarios (155)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | >

Por **Gian Piero Del Giudice**
18.09.2013
1:11 PM

En mi opinión, transito no debe tener relación, con los aspectos de acciones civiles y mucho menos penales en estos casos, ya que las decisiones que puedan tomaren nada afecta la reclamación de daños y perjuicios producto de accidente de tránsito, ya que sus decisiones pueden ser objetivas, como en dicho caso.

Por **Miguel Labbad**
08.09.2013
10:09 PM

Muy completo el artículo, especifica todas las responsabilidades del causante de perjuicios.

Por **jose cernitz c.**
01.09.2013
5:20 PM

COMO SIEMPRE EN ESTE PSEUDO-PAIS LAS LEYES SON LETRA MUERTA. YO FUI CHOCADO POR UN MOTORIZADO QUE VENIA DE COMETER UN ATRACO, ARMADO DE 9MMS Y CON UNA MOTO DE CROSS SIN PLACA. EL GOLPE LO RECIBI ENTRE LA PUERTA Y EL GUARDAFANGO IZQ.,MIENTRAS YO TRANSITABA POR UNA AVENIDA PRINCIPAL Y EL MOTORIZADO EMERGIO DE UNA CALLE SECUNDARIA.EL GOLPE FUE TAN GRANDE QUE DOBLO EL COMPACTO DEL VEHICULO Y EL CAUSANTE SALIO VOLANDO(SIN CASCO) FRACTURANDOSE AMBAS TIBIAS Y UN CODO. ME DETUVIERON POR 3 DIAS,CUANDO ME LIBERARON LA JUEZ Y LA FISCAL ME DIJERON QUE YO DEBIA PAGAR TODOS LOS GASTOS,AUN CUANDO POR LAS FOTOS QUE TOMÉ SE VE CLARAMENTE QUIEN PROVOCO EL ACCIDENTE. EL HECHO QUE EL TIPO TUVIESE 19 AÑOS,UN ARMA SIN PORTE,UNA MOTO SIN PLACA NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION. ME NEGUE ROTUNDAMENTE AL PAGO Y ME DIERON REGIMEN DE PRESENTACIONES SEMANAL.LA 1RA VEZ QUE FUI ME PREGUNTARON:¿AHH,UD ES EL QUE ARROLLO AL MOTORIZADO? NO FUI MAS NUNCA. EL VEHICULO ME LO DEVLVIERON 1 AÑO DESPUES,DESVALIJADO Y PUNTO.

Por **jose cernitz c.**
01.09.2013
5:19 PM

OTRO DETALLE RESALTANTE FUE QUE CUANDO SE APERSONARON LAS AUTORIDADES POLICIALES Y DE TRANSITO,LA PISTOLA FUE TOMADA POR UN POLICIA, POSTERIORMENTE SE PRESENTO UNA HERMANA DEL MOTORIZADO, LA CUAL EXIBIA UN FISICO Y UNA BELLEZA PROPIA DE NUESTRAS MORENAS,LA CUAL SE ENCARGO DE ENDULZAR A LOS FUNCIONARIOS,LA

PUNTO QUE PRETENDIA QUE ME INAUTARAN LA CAMARA CON LA QUE YO TOMABA LAS IMAGENES.....JAJAJA POR ALGO DICEN QUE UN PELO DE JALA MAS QUE UNA GUAYA DE CAMION.....JAJAJAJA. LEYES....POR DIOS,NI LOS MISMOS FUNCIONARIOS LAS CONOCEN,LAS IRRESPETAN Y MENOS LAS APLICAN. LA MATRACA ES SU MANUAL DE COMPORTAMIENTO.....

Por **Emilio Guarecuco**
01.09.2013
1:11 PM

En un pas donde las instituciones y sus representantes se venden por tres lochas o son presas de la presiones de otros, cuyos compadrasgos accionan de una u otra manera,jams ser ecunime dichas sentencias,porque aqui prevalece el que ms puede y no el que tiene la razn.

Por **Silvia Robles**
01.09.2013
12:51 PM

El proceso judicial está regido por el principio de la bilateralidad de las partes, esto es, un demandante y un demandado, quienes para actuar efectivamente en el proceso deben estar revestidos de cualidad o legitimación ad causam, cuya noción apunta a la instauración del proceso entre quienes se encuentran frente a la relación material e interés jurídico como contradictores

Por **Diocelina Alcantara**
01.09.2013
12:50 PM

el conductor esta obligado a la reparación del daño material, si el daño y la actividad del vehículo que conduce al accidente, existe un nexo o relación de causa.

Por **Pablo Texeira**
01.09.2013
12:49 PM

en materia de transito no existe conexión entre la acción civil y la acción penal, debido a que la decisión tomada por la jurisdicción penal, en nada afecta la reclamación de daños y perjuicios producto de accidente de tránsito, por cuanto esta última encuentra su fundamento en el principio objetivo de la causalidad

Por **Tomas Loaiza**
01.09.2013
12:49 PM

aún cuando los hechos imputados no fueran suficientes para constituir un delito en materia penal, podrían originar un hecho ilícito sobre el cual conocerían los tribunales civiles, por cuanto el juez penal absolvió o sobreseyó al encausado únicamente tomando en cuenta el hecho delictual lo que no obsta para resultar condenado en la jurisdicción civil

Por **Patricia Tejera**
01.09.2013
12:47 PM

el fallo que dicte la jurisdicción penal en materia de tránsito, no tiene los efectos de la cosa juzgada en materia de responsabilidad civil, pues esta última, como asentó este Alto Tribunal en las sentencias del 30 de Mayo de 1974 y 19 de Febrero de 1981, aparece fundamentada en el principio Objetivo de la causalidad, es decir, que el conductor está obligado a la reparación del daño material si entre el daño y la actividad del vehículo que conduce al accidente, existe un nexo o relación de causa.

páginas:

[1](#) | [2](#) | [3](#) | [4](#) | [5](#) | [6](#) | [7](#) | [8](#) | [9](#) | [10](#) |



fotter

Alianzas

fotter

EL UNIVERSAL

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)

[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)

El Universal - Todos los derechos reservados 2013